

11842

*ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el pleito número 435/1974, promovido por «Mutua Montañesa» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 28 de septiembre de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968 a 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en recurso contencioso-administrativo número 435/1974, interpuesto por «Mutua Montañesa-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1974, en relación con el Impuesto de Sociedades, ejercicios 1968 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Mutua Montañesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número siete, domiciliada en Santander, contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como las liquidaciones a que el mismo se refiere, con condena al reintegro de las sumas por tal concepto percibidas; sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11843

*ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el pleito número 213/1971, promovido por «Aurora Compañía Anónima de Seguros», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de junio de 1975, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Recargo Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de febrero de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso contencioso-administrativo número 213/1971, interpuesto por «Aurora Compañía Anónima de Seguros» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de junio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Recargo Especial y Transitorio de 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que aceptamos la causa de inadmisibilidad parcial invocada por la representación del Estado en relación al extremo segundo del suplico de la demanda referente a la determinación del capital fiscal de la Empresa «Aragón, Compañía Anónima de Seguros».

Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la «Compañía Anónima de Seguros Aurora» contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, que, resolviendo, en alzada, recurso contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y tres, dictado en reclamación número doscientos catorce/mil novecientos setenta y uno, relativa a liquidación definitiva por el Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, acordó anular la liquidación girada con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, para que sea sustituida

por otra en que la estimación de capital siga la línea marcada en la propia resolución del Tribunal Central y la calificación de rectificación elimine la penalidad impuesta.

Tercero.—Confirmamos la reseñada resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Cuarto.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11844

*ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 288/73, promovido por «Transportes Urbanos del Gran Bilbao, S. A.», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya-Audiencia Territorial de Burgos de 18 de enero de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 288/1973, interpuesto por «Transportes Urbanos del Gran Bilbao, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya-Audiencia Territorial de Burgos de 18 de enero de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos e notadas sus partes la sentencia dictada en dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en materia de Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos sesenta y siete; sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

11845

*ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 47/1974, promovido por «Mutua General Panadera-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 22 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 47/1974, interpuesto por «Mutua General Panadera», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que concurren en esta caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado y estimación del interpuesto por la «Mutua General Panadera», se revoca, por no ser conforme a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, fecha diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; se confirma la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos se-